

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA № 55-2023-A-MDP/LC

Pichari, 31 de enero de 2023

EL ALCALDE DE PICHARI

VISTOS: El Informe № 003-2023-MDP/ORAF del 18 de enero de 2023 del Jefe de Registro Civil, Informe № 55-2023-MDP/GSM/GSM-G del 19 de enero de 2023 del Gerente de Servicios Municipales, Opinión Legal № 012-2023-MDP/OAJ/JCHG del 30 de enero de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, es política del estado la protección de la familia, así como la promoción del matrimonio, como institución fundamental de la sociedad; tal como lo prescribe la Constitución Política del Estado en su artículo 4 "La comunidad y el estado protege a la familia y promueven el matrimonio", en concordancia con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, artículo 20° numeral 16 establece atribuciones del alcalde (...) celebrar matrimonios civiles de los vecinos de acuerdo con las normas del Código Civil. En el mismo sentido la sentencia del Tribunal Constitucional en el expediente N° 01060-2012-PHC/TC precisa en el considerando 5 y 6 – La familia como garantía institucional de la sociedad;

Que, el artículo 248° del Código Civil señala: "Quienes pretendan contraer matrimonio civil lo declararan oralmente o por escrito al alcalde provincial o distrital del domicilio de cualquiera de ellos. Acompañaran copia certificada de las partidas de nacimiento, la prueba del domicilio y el certificado médico, expedido en fecha no anterior a treinta días, que acredite que no están incursos en el impedimento establecido en el artículo 241, inciso 2, o si en el lugar no fubiere servicio médico oficial o gratuito, la declaración jurada de no tener tal impedimento, (...)". "Cada pretendiente presentara, además, a dos testigos mayores de edad que lo conozcan por lo menos desde tres años antes, quienes depondrán, bajo juramento, acerca de si existe o no algún impedimento. Los mismos testigos pueden serlo de ambos pretendientes. (...)";

Que, la comunidad y el estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad. Del mismo modo la forma del matrimonio y las causales de separación y de disolución son reguladas por ley;

Que, el artículo 41° de la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, señala: "El registro del estado civil de las personas es obligatorio y concierne a los directamente involucrados en el acto susceptible de inscripción. Es imprescindible e irrenunciable el derecho a solicitar que se inscriban los hechos y actos relativos a la identificación y el estado civil de las personas, con arreglo a ley";

Que, el artículo 260° del Código Civil señala: "El alcalde puede delegar, por escrito, la facultad de celebrar matrimonio a otros regidores, a los funcionarios municipales, directores o jefes de hospitales o establecimientos análogos (...)";

Que, el responsable de Registro Civil Sr. Rolando Cardenas Maquez, solicita delegación de facultades para la Celebración de Matrimonio Civil, indicando "que es necesario



GEVENCIA MUNICIPAL

STRITAL



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA № 55-2023-A-MDP/LC

delegar a dos funcionarios municipales, en vista que cuando es un solo responsable hay fechas que se tiene que ausentar por goce de vacaciones, por comisión de servicio, por motivos de salud u otros motivos justificados, para estas situaciones se requeire una suplencia y es necesario designar a dos responsables para realizar dichas actividades en su representación";

Que, mediante el Informe № 003-2023-MDP/ORAF del 18 de enero de 2023 del Jefe de Registro Civil, solicita la delegación de facultades para celebración de Matrimonios Civil, recomendando en primer orden a los Regidores y los funcionarios de la municipalidad o también a los servidores nombrado, Rolando Cárdenas Márquez – Jefe de Registro Civil, Anderson Valenzuela Aguilar – Jefe de OMAPED, y;

Que, mediante Opinión Legal № 012-2023-MDP/OAL/JCHG del 30 de enero de 2023, la Oficina de Asesoría Legal, previo análisis de la documentación presentada opina que es procedente delegar la competencia de celebración de matrimonios civiles al servidor ROLANDO CÁRDENAS MÁRQUEZ — Jefe de Registro Civil, y como suplentes al servidor ANDERSON VALENZUELA AGUILAR — Jefe de OMAPED, conforme al ordenamiento jurídico;

ESTANDO, las consideraciones expuestas, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 20° numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DELEGAR, la facultad de celebrar Matrimonio Civil en representación del CPC. Hernán Palacios Tinoco – alcalde, para el periodo 2023 a los siguientes trabajadores:

Νō	NOMBRE Y APELLIDO	CARGO EN LA OFICINA	CARGO EN LA DELEGACIÓN
		TITULAR	
1	Rolando Cárdenas Márquez	Jefe de Registro Civil	Titular
		SUPLENTE	
2	Anderson Valenzuela Aguilar	Jefe de OMAPED	Miembro

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, Gerencia Municipal, Gerencia de servicios Municipales y a la Oficina de Registro Civil el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, el presente acto resolutivo a las Unidades Orgánicas de la Municipalidad Distrital de Pichari, para su conocimiento y fines pertinentes. REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.C. GM GSM Registro Civi Pág. Web Archivo

CPC. Heynan Palacios Tinoco